

ACTA NÚMERO 33 TREINTA Y TRES.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 11:00 once horas del día 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira, y Oskar Kalixto Sánchez, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública** programada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

- 1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal.-----
- 2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla:-----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/10/2019	Rosaura Elizabeth Ramos Amador	Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Proyecto de Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia	Magistrado Oskar Kalixto Sánchez
TESLP/JDC/04/2017	Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce	H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.	Acuerdo plenario relacionado con la ejecución de sentencia	Magistrado Oskar Kalixto Sánchez

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada

Presidenta, con su autorización, hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, verificado el quórum, vamos a llevar a cabo la sesión por lo que le pido al Secretario que dé cuenta de los asuntos listados para ver el día de hoy. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos acuerdos plenarios, el primero relacionado con la aclaración de sentencia solicitada dentro del Juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/10/2019** y el segundo, relacionado con la ejecución de sentencia en el Juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/04/2017**. Ambos expedientes, del índice de este Tribunal, con nombres de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la Convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración Señores Magistrados, el listado de asuntos para ver el día de hoy. Si están conformes con el listado, sírvanse a manifestarlo levantando su mano en señal de aprobación. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Secretario, de cuenta de la votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por

unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis y proyecto de acuerdo plenario del expediente **TESLP/JDC/10/2019**, que está a cargo de la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, por lo que se le cedo el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, si no tienen inconveniente se dará cuenta a través de la Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta de esta Institución. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Buenos días Magistrada, Magistrados, con su autorización Magistrada, Magistrados. En el proyecto de acuerdo que se pone a su consideración por las razones establecidas en el mismo, se propone declarar que no ha lugar a la aclaración de sentencia emitida el diez de julio del presente año, por este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político del ciudadano **TESLP/JDC/10/2019**, promovido por Rosaura Elizabeth Ramos Amador. El expediente turnado a la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez como magistrado instructor, con el escrito de solicitud de aclaración de sentencia. Una vez analizado el fondo de lo peticionado, se advierte que el escrito de aclaración de sentencia fue presentado por el Licenciado Juan Francisco Pinoncely Noval, en su carácter de abogado autorizado para representación por la actora, no obstante, a ello en aras de tutelar el acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, de ahí, que este Tribunal Electoral estima procedente el análisis de la petición presentada; y de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral se aplica de manera supletoria el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. De acuerdo con lo expuesto, la pretensión Juan Francisco Pinoncely Noval, consiste en que este Tribunal Electoral deje sin efectos la resolución del expediente CODICN-PS-212/2019, dictada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

No ha lugar a resolver la pretensión de Juan Francisco Pinoncely Noval, porque escapa del objeto de la aclaración de sentencia. Si bien, conforme a la jurisprudencia al rubro: “ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE” establece que la aclaración de sentencia se debe ajustar a lo siguiente: 1. Su objeto es resolver la presunta contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la respectiva sentencia; entre otras. En ese orden de ideas, de la lectura del escrito referido se advierte que los motivos de aclaración de sentencia que se hacen valer no están dirigidos a hacer evidente una contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia, sino que pretende controvertir el sentido de los argumentos expuestos en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral; por lo cual no se ajustan a los requisitos que rige este tipo y, por el contrario, rebasan, los extremos sobre los cuales resultan procedentes los de aclaración, atento a la tesis de jurisprudencia citada, así como a las disposiciones jurídicas que regulan la solicitud como la plantearon. Si la pretensión es que se modifique la sentencia y se deje sin efectos la resolución del expediente CODICN-PS-212/2019, dictada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, impugnada ante este Órgano Jurisdiccional, y radicada bajo el expediente en estudio, además de que dicha resolución no había sido dictada cuando se presentó el medio de impugnación que nos ocupa; tal situación escapa del objeto de la aclaración de sentencia, porque mediante la aclaración no se puede modificar el fondo del asunto. Por tanto, no ha lugar a la aclaración de sentencia como lo solicita. Es cuenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración Señores Magistrados, si desean hacer uso de la voz. Adelante Magistrado Rigoberto. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, bueno, quisiera señalar que en el proyecto que se nos da cuenta, al momento de hacer el razonamiento sobre la intervención del abogado autorizado, Juan

Francisco Pinoncely Noval, se alude la aplicación del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles de manera supletoria, conforme al artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral, la aplicación supletoria que es válida, sin embargo, considero que no se interpretó correctamente la misma, puesto que no se hace un razonamiento, no se hace estudio sobre la aptitud y la legitimación que tiene el Señor Juan Francisco Pinoncely, para interponer un recurso, no basta la invocación genérica de la ley, sino que se requiere un debido razonamiento del mismo, y esto en aras de que en el... mediante el decreto número 82 del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 27 veintisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, se realizaron algunas reformas y adiciones a ciertos numerales de dicha ley procesal, entre ellos el 118, en el que se establecen precisamente las facultades que tiene el abogado autorizado para ocurrir al procedimiento y defender los derechos de su representada, asistir al desahogo de pruebas, imposible interponer recursos como en el caso se estudia uno, pero tiene una salvedad, y dice que una vez que se haya acreditado el carácter con la cédula profesional respecto del abogado autorizado, establece que comparezca, "Debe comparecer profesionalmente dentro de los autos a aceptar el cargo conferido, que en caso de que no lo haga, perderá las facultades a que se refiere dicho numeral", por tanto, en aras del contenido de observancia de la norma procesal que se está invocando, de aplicación supletoria, la respuesta debe ser en el sentido negativo en cuanto a que no se le debe tener por interponiendo el recurso, puesto que no está debidamente acreditado el mandato en términos de la fundamentación que se invoca, dentro de los autos y como ya dije, bueno, no se hace alusión alguna en ese sentido en el proyecto, gracias Presidenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Oskar Kaixto?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si gracias, bueno precisamente lo que... en relación a lo que señala el Magistrado Rigoberto en el proyecto se explicó la parte de que... a efecto de maximizar su derecho de acceso a la justicia de la actora, y en este caso, toda vez que se encuentra

acreditado que el promovente del recurso es el abogado autorizado, para... autorizado en autos, tanto para escuchar notificaciones, como en este caso también interponer los recursos que procedieran, y considero que si bien en este caso, la ley no es muy explícita en la actuación que termine del abogado con el juicio mismo, a mi criterio, el hecho de que el cumplimiento de la sentencia sea de orden público, implica que ese cumplimiento va relacionado con que la sentencia pueda ser clara, pueda ser ejecutable, pueda tener los elementos mínimos para que las autoridades y los gobernados cumplan con lo ordenado por una autoridad, y bajo esa parte va implícito que si no se cumple con algún requisito, en este caso, la persona que está autorizada, desde luego, que a mi juicio, tendría interés, para comparecer y solicitar se aclarara la sentencia que establece, sin ponernos a reflexionar sobre el término que se establece para la aclaración de sentencias, es un término brevísimo, que en el hecho de que simplemente dar cuenta entre el abogado que representa y el actor principal en juicio, puede que el término se consuma, si no se actúa de inmediato para una aclaración de sentencia, entonces me parece que todos estos elementos ligados unos con otros nos dan como resultado que si no es explícita la ley en el hecho de que pueda tener una actuación directa el abogado autorizado, sin embargo, de la interpretación armónica y de la maximización de derechos fundamentales, de derechos humanos fundamentales, como es el acceso a la justicia, sin ir a la conclusión de que el abogado autorizado pueda interponer una aclaración de sentencia, sobre todo por las 2 razones que he explicado, porque el cumplimiento de una sentencia es de orden público y su claridad va íntimamente ligada con el cumplimiento, y segundo los plazos para interponer la aclaración de una sentencia son brevísimos, entonces se podrían consumir si fuera algún tecnicismo que se pretendiera que pudiera... precisamente el actor a suscribir la aclaración, entonces, esas dos razones por las cuales me parece que el abogado autorizado, tiene personalidad para acudir a solicitar la aclaración pertinente de sentencia, gracias. ----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, yo coincido con el criterio del Magistrado Rigoberto Garza en razón de que ya tuvimos otro

asunto en el que se planteó una hipótesis igual, y el Pleno coincidió en que se deben de cumplir con los requisitos para poder acceder a una resolución de parte de este Tribunal, creo que si bien está fundamentándose de manera supletoria en el Código de Procedimientos Civiles, también lo es que esto no impide que se lleven a cabo también los requisitos que se establece en el procedimiento civil, y si bien hay un término de 24 horas para interponer el recurso, válidamente lo podría haber firmado la propia promovente, adelante Magistrado Rigoberto. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, si precisamente, en primera instancia hice alusión a que al hablar de la aplicación del acceso de la justicia, y de la aplicación supletoria de la ley procesal, en el proyecto, no se especifica, no se razona debidamente dicha aplicación, y no se habla en el mismo, de la maximización al que se refiere el Magistrado, que es un concepto válido, y que se podría analizar y considerar, sólo que en este caso, hay disposiciones expresas, habla de que no hay expedites en la ley, por supuesto que lo hay, tan es así que está invocando el 118, y claramente establecen los términos y condiciones, y por otro lado, hablar del cumplimiento de la sentencia, y que el cumplimiento es de orden público, son aspectos jurídicos completamente ajenos al punto que se está tratando, y por otro lado, como usted señaló acertadamente, en el expediente **TESLP/AG/118/2018**, se emitió ya una resolución en la que se establece el criterio que estamos definiendo donde se habla de la aplicación del numeral 118, y en donde, y en donde a diverso abogado obviamente en ese procedimiento, en el mes de agosto de 2018, se emitió un acuerdo plenario, en donde se le hace saber que a la orden de los requisitos del 118, no estaba legitimado para ocurrir al procedimiento, acuerdo que fue plenario, que fue acordado por unanimidad, y que es acorde completamente a la interpretación a que aludo respecto a la aplicación de ese numeral 118 de la Ley Procesal de la Materia Civil que se aplica supletoriamente en materia electoral, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, adelante Magistrado Oskar Kalixto.

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, en primer lugar, contrariamente a lo señalado por el Magistrado Rigoberto, si está en el proyecto señalado lo de la maximización de los derechos, de los derechos de acceso a la justicia de parte de la actora, si viene en la parte señalada, y por otro lado, en cuanto dice que lo mencionado, por un servidor de que... en relación a las sentencias, cuando evoqué el hecho de que son de orden público, el cumplimiento de las sentencias, precisamente me referí a que, lo expliqué en ese momento, a que deben de tener la claridad necesaria y si algún punto es oscuro o impreciso, se tiene que aclarar precisamente para lograr ese cumplimiento, y esa situación va relacionada con lo que señalé, y bueno, si bien, es cierto que se actuó en un diverso asunto, no fue una situación aislada, que válidamente en este caso se puede ahondar en el derecho de maximización de derechos fundamentales de acceso a la justicia, en este caso, para el promovente y tutelar que no quede en estado de indefensión al considerar la sentencia con algún tipo de indecisión, obscuridad o que falte algún elemento para su interpretación y cumplimiento, entonces, es por ello, que se razona con claridad en el proyecto el porque de seguir ese criterio, ahora bien, al coincidir el criterio mayoritario de mis compañeros, anunciaría desde este momento, mi voto particular, y bueno en el mismo voto, señalaré porque me aparto del criterio anterior tomando por este Tribunal, toda vez que el elemento que se pretende señalar que no cumplió del artículo supletorio civil 118 del Código de Procedimientos de esa materia, aplicado supletoriamente a la materia electoral, es el hecho de que no viniera a aceptar el cargo directamente el abogado, cuando me parece que no es una figura que en materia electoral, el aceptar el cargo, estuviere preestablecida como condición para que pudiese ser abogado autorizado dentro de un procedimiento de un medio de impugnación en materia electoral, entonces, ya con toda precisión, haré en mi voto particular, ahí las interpretaciones del criterio del por qué me aparto de la resolución anterior sustentada por este Tribunal, y bueno, pues quizá lo que faltó en el proyecto, fue explicar eso de mi parte, a lo mejor si desde luego que puede ser enriquecedor, porque es que me aparto de ese criterio anterior

y se considera que en aras de maximizar el acceso a la justicia de la promovente, y toda vez que como lo han indicado ustedes mismos, hay 24 horas para interponer la aclaración de la sentencia, considero que debe tener facultad el abogado autorizado para interponer la aclaración de sentencia, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, yo únicamente enfatizar, como lo dije, que aludí a que hacía falta argumentación a la invocación de la aplicación de la ley que se pretende, el propio Magistrado lo ha confirmado, y tengo el proyecto en mis manos y sí habla de tutelar el acceso de la justicia conforme al artículo 17 constitucional, nunca se habla de maximización, ni de todos los argumentos que da, claro que con toda la argumentación que da ahora, se puede entender, y me impediría decir que no se razonó el criterio que se vertió, eso no quiere decir que esté de acuerdo, se están razonando diversos conceptos que algunos no tienen que ver estrictamente con el tema, de la maximización de los derechos, yo no me opongo, yo estoy de acuerdo, pero también ese numeral que se invoca el 17 constitucional y que ampara y que apoya el debido proceso, la observancia de la normatividad, pues nos da precisamente la aplicación de observar el debido proceso, y el debido proceso tiene una normatividad, y en base a el, precisamente, esa norma constitucional nos obliga a establecer con claridad la aplicación de las leyes que derivan de la misma, y bueno, aquí yo únicamente quiero insistir ante este Pleno, que la resolución se está fundando en un numeral que específicamente establece cuál es el método, cuál es el sistema, cuáles son los caminos a seguir y por tanto, debemos sujetarnos a ellos porque estaríamos entrando a otro tema, que sería la posible inaplicación de una norma específica, que por un lado se invoca la misma, y luego ahora se habla de una inaplicación del contenido de ella, respecto a los términos de pocos, cortos o largos para que se defiendan y hagan valer los derechos los impetrantes de justicia, bueno tiene que haber un orden, y precisamente para eso existen esas normas y esas reglas y esos términos, y que son equitativos, y son para.... en aras de todos los

interesados y las personas que intervengan en dicho procedimiento, y pues bueno, creo que simplemente redundaría si continúo hablando, creo que debemos aplicar el criterio que se ha sostenido, que está sujeto a la normatividad legal y constitucional que ya se ha mencionado, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, una vez que ya discutió el asunto debidamente, le pido al Secretario tome la votación correspondiente. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el proyecto no ha sido aprobado, con dos votos en contra. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En virtud de lo anterior, no habiéndose aprobado el proyecto, se vuelve a retornar al Magistrado Rigoberto Garza para que haga el proyecto correspondiente. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: De acuerdo Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Vamos a proceder al análisis del siguiente

asunto. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Perdón Magistrada, nada más rogarle que al haber anunciado mi voto particular, que se integre por favor al final del proyecto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Así se establece en la Ley de Justicia Electoral, el proyecto inicial queda como voto particular, entonces así quedaría en ese sentido. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Ya queda este, nada más agregarle el otro. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Así es, el principal sería el otro y... -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: El otro en sí ya está que es el proyecto que se está votando en contra. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, vamos a proceder al análisis del asunto **TESLP/JDC/04/2017** de promovente Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, que se encuentra en la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, por lo que le pido también designe a la persona que dará cuenta. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, se dará cuenta por la misma Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, si no tienen inconveniente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Secretaria. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada, Magistrados, me permito dar la cuenta. En el proyecto de acuerdo que se pone a su consideración por las razones establecidas en el mismo se propone acordar lo siguiente: **PRIMERO.** El escrito Signado por Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en su carácter de ex regidores del H.

Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., mediante el cual informan que los cheques recibidos el día 12 doce de julio del presente año, fueron debidamente cobrados por la cantidad de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), el mismo que se tiene por recibido y se agrega al expediente para los efectos conducentes. **SEGUNDO.** Se tiene a los actores Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, por informando el buen cobro de los cheques recibidos número 0001467 y 0001468, librados por el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con cargo a la Institución Financiera Banorte, a favor de Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, respectivamente, por la cantidad de \$51,876.80 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) cada uno de ellos. **TERCERO.** En ese sentido, se le tiene al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por realizando el pago de las dietas adeudas a los actores y por dando cumplimiento a las sentencias dictadas en el presente juicio. **CUARTO.** Asimismo, infórmese el cumplimiento de la sentencia por parte de los integrantes de la actual integración del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., a todas las autoridades a las cuales se les dio vista del presente asunto, como son: Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí; y Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; **QUINTO.** Asimismo, infórmese a la Secretaría de Finanzas del Estado, que a fin de que coadyuve con este Tribunal Electoral, en lo referente a la ejecución y proceda a realizar los procedimientos respectivos para hacer valer las multas pendientes, esto, desde luego, una vez se que materialice el convenio que para tal efecto sea instrumento entre las dos instituciones. Respecto a las multas impuestas a los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., pendientes de pago: Multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización que asciende a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.M), a Ma. Rosaura Loredó Loredó, Presidenta Municipal; Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General; Alma Yuliana Salazar Alvarado, Tesorera; Jorge Villagrán Rodríguez, Regidor; Mónica Alejandra Loredó Díaz, Síndica, ordenadas en el acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, por no dar

cabal cumplimiento al requerimiento ordenado en el acuerdo de fecha de primero de febrero del presente año. La multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización que asciende a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.M), a Ma. Rosaura Loredo Loredo, en su carácter de Presidenta Municipal; Juan Carlos Escalante Martínez, Carolina Solís Chávez, Regidora; Natalia Nava Sandoval, Juan Manuel Villanueva Gómez, J. Refugio Gómez Martínez, Diego Román Magdaleno Tobías, Alma Yuliana Salazar Alvarado, Jorge Villagrán Rodríguez, Mónica Alejandra Loredo Díaz, ordenadas en el acuerdo de 17 diecisiete de junio del presente año, por no dar cabal cumplimiento al requerimiento ordenado en el acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del presente año. Así, una vez realizado el cobro de las multas que se han hecho referencia se archiva el presente asunto como totalmente concluido. **SEXTO.** Notifíquese en términos de ley. Es la cuenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración Señores Magistrados, el proyecto del cual se acaba de dar cuenta. Adelante Magistrado. ---

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, esencialmente estoy de acuerdo con el mismo, nada más un señalamiento porque en el punto 4 en el tercer párrafo, se habla de reiterar el desacato a un mandato de la autoridad, ante la falta de cumplimiento de una sentencia, creo que no tiene... estamos por el contrario hablando de cumplimiento, y no de desacato, por lo que a mi juicio debería de corregirse ese párrafo. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Magistrado Oskar Kalixto, a su consideración, el omitir el párrafo del cual acaba de hacer el señalamiento el Magistrado Rigoberto. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Bueno, ahí nada más si consideraran cambiar la palabra desacato por incumplimiento que es a lo que se refería. ---

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Es que estamos hablando de cumplimiento, perdón, ¿si me permite Presidente? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Estamos hablando de cumplimiento, y ese párrafo únicamente se está refiriendo al incumplimiento precisamente, llámese desacato o llámese..., le cambiamos el concepto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si, es que en este párrafo hablan de que ya pagaron y entonces acá dice que no, que no pagaron. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si perfecto, si, no hay ningún problema de eliminar el párrafo. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Ok. una vez aclarado el pequeño párrafo que aparece ahí que no coincide con lo demás, el Magistrado hará las adecuaciones correspondientes, ¿si? en ese apartado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: De acuerdo. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se somete a votación con las adecuaciones que se señalan. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor del proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor, con la observación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, en virtud de que el proyecto solo tiene como punto resolutive la notificación, se hace el señalamiento a la Secretaria para que proceda al engrose del proyecto respectivo. Secretario informe si hay asuntos pendientes que tratar.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, no habiendo asuntos pendientes que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día señalado 02 de agosto de 2019 dos mil diecinueve, gracias por su atención, y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ

MAGISTRADO

LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 33 treinta y tres del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 02 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve. -----